



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

**CONFINES – SANTANDER**

RADICADO No. 682094089-001-2022-00001-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

Confines, Dieciseis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.  
DEMANDANTES: MERCEDES DURAN QUINTERO, ELIECER DURAN QUINTERO, ELVIRA DURAN QUINTERO, JOSEFINA DURAN QUINTERO, MARCO AURELIO DURAN QUINTERO, ELIZABETH DURAN QUINTERO, MARIA INES DURAN QUINTERO, BERTHA DURAN QUINTERO, MARIA EDILMA DURAN DE VILLALBA.

APODERADO: DRA. NIDIA MARCELA VESGA FUENTES.

DEMANDADOS: MAGDALENA SANTOS VDA DE SANABRIA, GABRIEL SANABRIA SANTOS, MARIA FATIMA SANABRIA DE CARDENAS, SANTANA SANABRIA DE AGREDO, CANDELARIA SANABRIA DE SANABRIA, CHIQUINQUIRA SANABRIA DE SANTOS, MARIA LEOPOLDINMA SANABRIA SANTOS, ADOLFO SANABRIA SANTOS Y DESMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Vista la petición del demandante Dra NIDIA MARCELA VESGA FUENTES, en calidad de apoderada de la parte Demandante en el proceso de la referencia, en el sentido de admitir la demanda verbal de pertenencia, podemos decir que esta adolece de varias irregularidades que dan pie a la admisión de la demanda.

El artículo 375 del C.G.P., Numeral 4, establece: "La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. .... El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación."

A su vez el numeral 5 de este artículo dice: "5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario."

La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante certificación No. 277 del 27 de octubre de 2021, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-47294, refiere que la tradición del inmueble en la anotación No. 1, MARCO AURELIO DURAN RUIZ, compra a ADOLFO SANABRIA SANTOS, los derechos y acciones de Sergio Sanabria, escritura No. 414 del 15 de septiembre de 1958 de la notaria Primera del Socorro, y verificándose los libros y registros no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, por cuanto hay una inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el predio.

En cuanto a lo relacionado con el segundo bien inmueble, esto es el predio MIRAFLOREZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-3717 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, mediante certificación No. 276 del 26 de octubre de 2021, refiere que el titular de derechos reales es el señor SERGIO SANTOS, razón por la cual la demanda debe dirigirse es en contra de este señor y no de los demandados relacionados por el actor.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

**CONFINES – SANTANDER**

Se hecha de menos también los planos, junto con los linderos georreferenciados actuales, la cabida del inmueble, los cuales no son aportados a la demanda.

En este sentido se debe inadmitir la demanda y se ordena se corrija dentro del término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: INADMITIR la demanda propuesta por la doctora NIDIA MARCELA VESGA FUENTES, en calidad de apoderada de la parte Demandante en el proceso de la referencia, para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, se corrija conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA la doctora NIDIA MARCELA VESGA FUENTES, abogada en ejercicio, identificada con la c. de c. No. 37949833 y T.P. No. 183.429 del C.S.J., en calidad de apoderada de los señores MERCEDES DURAN QUINTERO, ELIECER DURAN QUINTERO, ELVIRA DURAN QUINTERO, JOSEFINA DURAN QUINTERO, MARCO AURELIO DURAN QUINTERO, ELIZABETH DURAN QUINTERO, MARIA INES DURAN QUINTERO, BERTHA DURAN QUINTERO, MARIA EDILMA DURAN DE VILLALBA, para que actúe en este proceso de conformidad con las facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**



**FERNANDO MAYORGA ARIZA**

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 17 **de Febrero de 2022**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA  
SECRETARIO